



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 191

Viernes 29 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de agosto de 1947 referente al servicio de Contabilidad en las Oficinas provinciales del Impuesto de Restricción de Gasolina. («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Ilmos. Sres.: Transcurrido el período provisional imprescindible para la implantación inmediata del servicio recaudatorio del impuesto de Restricción de Gasolina de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a las modalidades establecidas por la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, y hallándose ya confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre los sellos o estampillas para la exacción del impuesto, que con carácter accidental se habían encargado a la industria privada, se hace preciso dictar las normas a que habrán de ajustarse los servicios de Contabilidad de este impuesto en las Delegaciones de Hacienda, habida cuenta de que los referidos sellos o estampillas tienen la consideración de efectos timbrados.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda formularán dentro del tercer mes de cada trimestre el pedido de los talonarios de sellos que consideren necesarios para las atenciones del trimestre siguiente. Esta petición se hará a través de la Dirección General de Usos y Consumos, que la cursará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para que por este Centro se haga directamente la oportuna remesa a las Delegaciones de Hacienda en la forma reglamentaria para esta clase de efectos.

Si las necesidades del servicio lo aconsejan, podrán formularse pedidos de efectos sin esperar a la fecha que se señala en el párrafo anterior.

2.º Las Delegaciones o Agencias de Ventas de Campsa solicitarán de las Delegaciones de Hacienda los talonarios que consideren precisos para atenciones de los surtidores, con indicación del número de talonarios (de 10 hojas) y de la clase de los sellos (de 10 litros o de 5 litros).

Estos talonarios le serán facilitados mediante pliego de cargo en la forma dispuesta en la norma segunda de la Circular número 36 de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de 10 de febrero de 1947.

3.º Por la Intervención General se dictarán las normas pertinentes para contabilización de las operaciones de este impuesto en las oficinas provinciales de Hacienda.

4.º Continuarán en vigor los preceptos de la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 y las instrucciones contenidas en la citada Circular número 36 en cuanto no se opongan a la presente orden y a las normas que dicte la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1947.—
P. D., Alfredo Prados.

Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos e Interventor general de la Administración del Estado.

2.702

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Debidamente autorizada esta Comisaría General, pone en conocimiento del público, que, una vez fijado por acuerdo

del reciente Consejo de Ministros, el precio del aceite para la próxima campaña 1947-48, cuyo estudio venía efectuándose, puede asegurarse que no se alterarán para las presentes campañas los precios fijados y ya en vigor, del trigo y demás cereales, legumbres secas y pafatas, así como que no se variarán durante las mismas, las actuales normas de recogida y distribución de los mencionados productos, recientemente ordenados.

Al hacerlo así presente, saliendo al paso de cualquier confusión, recuerda a los interesados el cumplimiento de dichas disposiciones y las obligaciones, impuestas en cuanto a entrega forzosa de los referidos productos, una vez deducidas las reservas legales y el mantenimiento de los precios acordados.

Valladolid, 25 de agosto de 1947.—El gobernador civil, delegado provincial, Juan Alonso-Villalobos.

2.719

Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura número 21 de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1942, correspondiente al vencimiento de 15 de noviembre de 1944, presentada por el Banco de España, en esta Intervención, la que comprendía los siguientes cupones:

Serie A, seis cupones números 334788-89 y 982930-93; serie C, números 234842-45; serie D, números 24249-59, 24261-62, 24264-69, 24270-72, 24284-316, 24318-31, 24333-35, 24337-51, 24353-429, 24622, 24800-24805, 25165 y 25038; serie E, números 3635, 18438, 20101, 20105-33, 20135-53, 20165-65, 20167-83, 20187-207, 20210-38, 20243-52, 20254-9, 20261-195, 20299 al 300, 2033, 20305-10, 20312 al 21, 20325-82, 20409 y 21136-7; serie F, números 18313-39, 18341-50, 18353-7, 18364-83, 18386-430 y 19251-52, se avisa por medio del «Boletín Oficial»

de la provincia para que, en el término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará la factura de referencia.

Lo que se hace público, en cumpli-

miento del artículo 2.º del Real decreto de 17 de abril de 1913.

Valladolid, agosto de 1947.—El interventor de Hacienda, P. O. G. Ríos, V.º B.º: El delegado de Hacienda, José Mosquera.

2.720

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

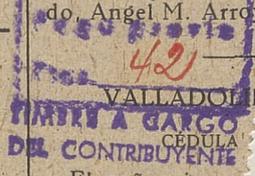
VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal sustituto de este Juzgado número uno, en providencia del día de la fecha, dictada en el proceso de cognición, seguido a instancia del procurador don Manuel Reyes Herrero, en nombre y representación de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, sobre que en cumplimiento de contrato se otorgue a favor del demandante escritura de las tres cuartas partes de la casa número 3, hoy 1, de la calle Negra, del pueblo de Santovenia de Pisuerga; ha acordado se emplace por medio de la presente a los herederos y personas que se crean con derecho a la herencia del citado don Elías Pérez Cano, a fin de que dentro del término de quince días, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda formulada, haciéndoles saber que las copias simples de la misma y documentos acompañados se hallan de manifiesto en Secretaría; con la prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y ser insertado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Angel M. Arroyo

1.023



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1947

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «C»

Cuenta del segundo trimestre del año 1947 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.246.258,87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»
Cargo.....	1.246.258,87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	23.070,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.223.188,13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cargo.....			
GASTOS			
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	97.932,27	23.070,74	121.003,01
Data.....	97.932,27	23.070,74	121.003,01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 7 de julio de 1947.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 30 de junio de 1947.—El interventor, José M.º Izquierdo.—V.º B.º: el presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 17 de julio de 1947.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.733

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 1 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio

de superávit, para atender el pago de ciertas obligaciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 19 de agosto de 1947.—El alcalde-presidente accidental, (ilegible).

2.668—1.021



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



Imprenta de la Diputación provincial

2.491